



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

La suscrita diputada a la Sexagésima Cuarta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 58, 64, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación Popular a efecto de presentar iniciativa de decreto que expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado, así como iniciativa de decreto que reforma diversos ordenamientos a fin de fortalecer la participación ciudadana en las decisiones, planes y proyectos dentro de la administración pública estatal. Lo anterior con base a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde tiempos inmemorables el ser humano se ha organizado de diversas maneras para establecer una organización política de acuerdo a sus necesidades y a las costumbres de cada sociedad en específico. Desde el período neolítico el ser humano empezó a consolidar su organización social de manera uniforme a través de las tribus, las cuales tenían como objeto esencial brindar un sentido de pertenencia a sus integrantes así como estabilidad y protección ante los peligros provenientes del exterior, originando el sedentarismo.

Con la evolución de la humanidad, cambian las formas de organización política, dando paso a la conformación de verdaderos estados nacionales que adoptarían con el tiempo distintas formas de gobierno, tales como los clanes, los patriarcados y matriarcados, las teocracias, las monarquías feudales y absolutas, hasta llegar a la democracia, definida por Aristóteles como "El gobierno del pueblo y para el pueblo."

Con el advenimiento de la democracia, el poder dimana del pueblo ya que es él quien designa a sus máximos representantes, señalando que ya en pleno auge de los regímenes absolutistas en Europa se dio la primera rebelión significativa de los gobernados en contra de la autoridad real, tal y como lo ejemplifica la promulgación de la Carta Magna en 1215 en Inglaterra, por el rey Juan I, más conocido como Juan "sin tierra", quien cedió ante las presiones de los señores feudales que pugnaban por un régimen de más libertades de acuerdo a sus propios intereses. Pero fue hasta 1648 con la derrota final del Rey Carlos I de Inglaterra en el marco de la guerra civil inglesa por parte de las tropas del parlamento, que se instaura la primera república.

Cabe señalar que aunque dicho régimen se extendería por algunos años más hasta el restablecimiento de la monarquía, dicho acontecimiento fue el principio de la presión de la ciudadanía por más libertades hasta consolidar lo que hoy se conoce como la participación ciudadana.

Con la caída de los regímenes totalitarios y la consolidación de la democracia a lo largo del siglo XX y principios del presente siglo XXI la participación ciudadana se estableció como uno de los pilares de los gobiernos populares, en el entendido que sin participación de la ciudadanía la democracia no tendría razón de ser.

La participación ciudadana entendida como tal desde la perspectiva normativa, puede restringirse a aquellos casos que representan una respuesta, individual o colectiva, de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios institucionales que éstas designan o crean. O como la plantea el doctor Jorge Balbis, la participación ciudadana se entiende como "toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta –con éxito o no- influir sobre las decisiones de la agenda pública.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Jorge Balbis, "Participación e Incidencia Política de las OSC en América Latina", Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción, s/f

Sin embargo a pesar de este aparente acuerdo, la discusión del significado de participación ciudadana apenas está tomando fuerza en nuestro país. Una de las nociones más frecuentes es la que distingue dos formas de participación, por una parte, "la que se refiere a la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones" y por otra, la "que enfatiza la toma de posición de un individuo, independientemente de su poder de intervención en las decisiones públicas".<sup>2</sup> De acuerdo con esta noción, existe una clara separación entre dos formas de participación: en una se tiene la posibilidad de intervención y en otra no, sin punto medio.

Por ejemplo, desde la perspectiva que privilegia la relación entre la participación y el estado, Alicia Ziccardi afirma que uno de los principales problemas con los que se topa el concepto de participación ciudadana es que "pretende abarcar todo un universo de asociaciones o agrupaciones del ámbito social, independientemente de que tengan o no como objetivo incidir en el espacio público estatal".<sup>3</sup> Para esta autora, la participación implica forzosamente una vinculación entre las organizaciones civiles o ciudadanos y el Estado, que permita una participación efectiva.

Desde otra perspectiva, Silvia Bolos hace referencia a dos formas básicas de participación; una que conlleva decisiones de los ciudadanos en asuntos de interés público, como las elecciones, el plebiscito o el referéndum, y otra que implica las prácticas sociales que responden a intereses, muy particulares, de los distintos grupos que existen en toda sociedad.

Lo importante para Bolos es que "ya sea para tomar decisiones, para gestionar o para obtener respuesta a problemas particulares, la

---

<sup>2</sup> Socorro Arzaluz Solano, "La Participación Ciudadana en el Gobierno Local Mexicano: Algunas reflexiones teóricas", IGLOM, 1999.

<sup>3</sup> Alicia Ziccardi, "Gobiernos locales: el futuro político de México", IGLOM, 1999.

participación debe ser vista como un proceso que incluye dos actores centrales: el gobierno y la sociedad".<sup>4</sup> Dicho de otra manera, esta autora considera que las actividades de los grupos sociales remiten a dos formas de participación; la que se realiza con fines e intereses específicos, sin que incluya una demanda o una relación hacia las instancias de gobierno (asociaciones tipo padres de familia, grupos juveniles, grupos de autoayuda, grupos de salud alternativa, etc.), y toda una gama de asociaciones y organizaciones agrupadas alrededor de demandas de diversa índole así como el conjunto de Organizaciones no Gubernamentales (ONG), que pueden o no tener relación con las instancias de gobierno y los partidos.

Una tercera posición sostiene que la organización de grupos e individuos que busca influir en las políticas públicas debe por definición considerarse participación política. En este sentido, Fernanda Somuano afirma que todo esfuerzo realizado por los ciudadanos que busque influir en las decisiones de políticas públicas y en la distribución de bienes públicos, sin importar el medio, "puede considerarse participación política, independientemente de que quienes detenten el poder la acepten o no".<sup>5</sup> Somuano define la participación ciudadana más por la intención y los mecanismos utilizados por la sociedad civil que por los instrumentos que el Estado ofrece para ello.

Cabe mencionar que las anteriores definiciones no son exhaustivas, ya que su objetivo es brindar un panorama concreto sobre el concepto de participación ciudadana. Sin embargo, vale la pena aclarar que términos como transparencia y acceso a la información, organizaciones de la

---

<sup>4</sup> Silvia Bolos Jacob, *Los dilemas de la participación en gobiernos locales*, presentado en el 2do Congreso IGLOM, México, 2001.

<sup>5</sup> María Fernanda Somuano Ventura, "Los determinantes de la participación política no electoral en México" en *Reconstruyendo la ciudadanía. Avances y retos en el desarrollo de la cultura democrática en México.*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2002, 457.

[Citar como] Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Definición", en *Participación Ciudadana* [Actualización: 17 de febrero de 2006], en [www.diputados.gob.mx/cesop/](http://www.diputados.gob.mx/cesop/)

sociedad civil y mecanismos de democracia participativa, como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa y la consulta popular y la revocación de mandato, son indispensables para entender la participación ciudadana en los sistemas políticos contemporáneos.<sup>6</sup>

Al finalizar la gesta revolucionaria y a pesar del establecimiento de un régimen constitucional, la política impuesta por el nuevo gobierno iba en detrimento de la autonomía política de los actores sociales y cerraba los espacios de la participación ciudadana. No había espacios públicos como terrenos naturales de acción civil. Los actores sociales emergentes aspiraban a tornarse públicos a través de la movilización y con el apoyo de los medios de comunicación, casi completamente controlados por el Estado, sistema corporativo, partido único y control de los medios fueron las bases fundamentales de dicho régimen, hasta bien entrado el siglo XX.

En la actualidad, la diversificación de las necesidades e intereses de los ciudadanos, como integrantes de la sociedad, sigue en aumento, lo cual ha llevado a que tanto los gobiernos en los tres órdenes y sus administraciones- como la propia sociedad busquen nuevas alternativas de solución de sus problemas y necesidades, la creatividad no se detiene y desde los gobiernos, desde la sociedad civil organizada y no organizada, desde la academia, se buscan alternativas novedosas y eficaces para poder enfrentar los retos que se van presentando día con día en el desarrollo de la sociedad.<sup>7</sup>

Para no pocos ciudadanos y funcionarios de gobierno se mantiene la postura de que la responsabilidad y el deber exclusivo de la búsqueda, el encuentro y la instrumentación de las soluciones ha de emanar de los gobiernos mismos, ya que tanto legal como administrativamente son lo que tienen la responsabilidad, el deber y los recursos para actuar en favor de los

---

<sup>6</sup> [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Eje\\_tematico/d\\_pciudadana.htm#\\_ftn1](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/d_pciudadana.htm#_ftn1)

<sup>7</sup> <http://www.cemefi.org/congreso/images/stories/memoriasxiicongreso.pdf>

governados, postura que hoy se toma como conservadora, estática, céntrica, unilateral y limitada.

Por otro lado, se encuentra un abanico amplio de opciones que pueden desarrollar los gobiernos por sí solos, los cuales les permiten cumplir sus metas y disponen e instrumentan otras alternativas que se llevan a cabo con el concurso de actores y agentes sociales como también económicos, para cumplir con el cometido de solución y atención social.

Ya no tan novedosas, tanto en lo teórico como en lo práctico, pero vigentes y más que necesarias están las políticas públicas, ésas que vinieron a ser una alternativa tanto supletoria como complementaria de los tradicionales planes y programas de gobierno. Políticas públicas que en la vida académica como en el ejercicio gubernamental encontraron varios seguidores y varios detractores, lo mismo en la semántica, en su esencia como en sus cometidos. Lo cierto es que hoy existe un consenso generalizado sobre su utilidad, que no las ha librado de un profundo escrutinio en lo que se refiere a su metodología y a la evaluación de sus resultados.

A la par de ello, las políticas públicas cobraron una enorme importancia por dos de sus características sustanciales: la primera, ser una tecnología de gobierno incluyente por un rasgo que los planes y programas de gobierno mostraron como su carencia consistente y permanente, la participación ciudadana; la segunda, por dejar a un lado la visión general de la realidad, como lo son los planes y programas gubernamentales, con lo que se ha logrado en varios países atender exitosamente las problemáticas sociales gracias a lo que en la jerga técnica se le denomina la focalización, lo que significa particularizar en los rasgos distintivos de cada comunidad o localidad que, sin perder de vista la información técnica rigurosa y confiable, permite realizar el análisis de las alternativas de solución que más adelante se convertirán en una política pública.

Un factor más que influyó en su éxito (políticas públicas participativas), preeminencia y desarrollo fue el considerar la variable política, especialmente el tipo de régimen en el que se desenvuelve un gobierno, teniendo como elemento incuestionable que las políticas públicas logran un mejor desarrollo y por consiguiente, tener éxito, en un régimen de tipo democrático.

Lo anterior para políticos y funcionarios ha sido como una pequeña piedra en el zapato, ya que a pesar de que un gobierno se elija por medio de un proceso electoral y se juzgue como democrático, no garantiza que el ejercicio del poder lo sea, o dicho de otro modo, se puede acceder democráticamente al poder pero se puede gobernar de manera autoritaria, lo que de cumplirse contradice y reduce tanto la legitimidad, la potencialidad como la efectividad de la característica propiamente democrática- que es la participación ciudadana.

Si bien la participación ciudadana es en esencia un tema social y político clave, también su ejercicio lo es en los hechos, pero no sólo en su dimensión socio-política sino en la que compete al desempeño administrativo de los gobiernos. Ello es así debido a los valores democráticos que trae implícitos la participación ciudadana, me refiero al pluralismo, la tolerancia y la inclusión.

La amplitud de agentes y actores sociales no se limita por decisión del diseñador de políticas, se limita por la voluntad de participar, por los recursos de que disponen o por la confrontación con otras necesidades que llegan a ser prioritarias para los ciudadanos, decidiendo así que su participación en la solución de un determinado problema sea para otro momento.

Con lo antes expuesto, quiero dejar en claro que las posibilidades de inclusión en la participación es una cuestión más objetiva que subjetiva, predominantemente técnica que política, de viabilidad más que clientelar, por lo que los actores sociales o colectivos que se involucren por iniciativa propia

o por invitación de una autoridad gubernamental tienen mayor certidumbre sobre lo que pueden aportar y sobre la manera en que colaborarán.

La participación ciudadana, como todos sabemos, puede tomar múltiples caminos, lo que depende de varios factores, como son los intereses, los resultados o utilidades que buscan obtener los participantes, la apertura o cerrazón que encuentren a sus propuestas e iniciativas, la disponibilidad y cantidad de sus recursos, la negociación y complementariedad con agentes económicos y gubernamentales, los incentivos que encuentre, entre otros más, lo cierto es que la bondad democrática deja abierta la posibilidad de que las aportaciones que quieran hacer individuos, grupos u organizaciones dependen sólo de ellos, lo que implica que el alcance que se pueda obtener en cuanto a la calidad y sustentabilidad de los resultados de las políticas públicas trasciende tanto la voluntad como la participación ciudadana, ya que no se trata de un esfuerzo único, sino complementario en un equipo más complejo que los que pueden llegar a integrar solo los especialistas.

En esta tesitura es importante señalar que existen diversos mecanismos de participación ciudadana tales como las sesiones de cabildo abierto, el presupuesto participativo, los comités de vecinos, la auditoría ciudadana, la denuncia ciudadana, entre otros, sin dejar de lado los mecanismos de participación ciudadana directa o como algunos tratadistas la denominan "semidirecta", tales como el referéndum, plebiscito, iniciativa popular y la ratificación de mandato, mejor conocida como revocación de mandato.

Por otro lado, como indiqué antes, la participación ciudadana viene a dar un giro de trescientos sesenta grados a las políticas públicas, no sólo por la diferenciación con los planes y programas gubernamentales, sino por el hecho de que con sus aportaciones reduce el alto grado de discrecionalidad que todo gobierno y su estructura administrativa tienen para cumplir con sus cometidos, o por decirlo de otro modo, reduce la unilateralidad con que se toman las decisiones públicas, precisando que se

menciona el concepto de políticas públicas, porque su amplitud como su trascendencia es mucho mayor que lo que en sí mismas la política y la administración por su lado pretenden.

Ello lleva a atender cuidadosamente los cimientos de la sociedad, del Estado, de su gobierno y de la administración pública, teniendo como guía y referente a la sociedad misma como espacio de la soberanía popular.

Como puede observarse, la participación ciudadana es una condición sustancial de las políticas públicas que expresa tanto su potencialidad como su riqueza, ayudando a ensanchar los canales para su desarrollo como para reconocer de sus aportaciones como capital social y el capital intelectual de los ciudadanos puestos al servicio de sus comunidades, localidades o municipios donde se busque resolver problemas. *Ibíd.*

La participación ciudadana como un reflejo de la democracia, ha sido una preocupación fuertemente discutida en las últimas décadas. La democracia no es un tema nuevo de estudio; sin embargo, la reflexión sobre el ejercicio de ésta está cobrando mayor importancia en los últimos años, sobre todo al considerar que sólo es posible hablar de ella si existen ciudadanos comprometidos. La democracia es una gran fuerza, incluso mayor que la de los partidos políticos, aunque se ha disminuido al acto de votar, y no al compromiso que realmente representa.

Putnam y Feldstein (2003) afirman que la preocupación del compromiso social entre jóvenes, se incrementó considerablemente a principios de los 90's en USA. Durante esta década los jóvenes comenzaron a participar más en acciones voluntarias, principalmente por ser una actividad obligatoria en las escuelas y no idealmente por una preocupación genuina por los demás. Numerosos autores (Agerrondo, 1999; Arnold, Crohen y Warner, 2009; Arnot, 2006<sup>a</sup>, 2006<sup>b</sup>, 2009<sup>a</sup>, 2009<sup>b</sup>; Bass, 2002; Bowen, Burke, Little, y Jacques, 2009; Clauke, 2004; David, 2009; Faulks, 2006; Garratt y Piper,

2010; Hall y Coffey, 2007; Kennedy, 2007; McGregor, 2004; Pérez, 2004; Pérez, 1997) coinciden en que es necesario educar en la democracia; es decir, que el papel de la educación es fundamental para la formación de ciudadanos activos, que hagan un ejercicio responsable de la democracia, y que las universidades deben participar en esta formación. *Ibíd.*

En base a lo anteriormente expuesto es de relevancia comentar que la participación ciudadana es un derecho político que forma parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.

Como parte de los mecanismos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones vecinales o como en Chihuahua se conocen los comités de vecinos, mismos que funcionan como interlocutores entre la comunidad que representan y las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a manera de ejemplo, dentro de las regulaciones, que prevé la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, tal vez sean las Asambleas Ciudadanas (Art. 80-81) las que estén considerando un mecanismo de participación colectiva de la sociedad.

Esta tendrá como base la organización de los vecinos de la colonia, del barrio o del pueblo originario, según sea el caso (de la Unidad Territorial) y organizaciones ciudadanas inscritas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Art. 77-79). Dichas Asambleas serán las receptoras de la información emitida por las autoridades, tendrán la facultad para emitir opiniones acerca de los proyectos y los presupuestos a implementar en su Unidad Territorial, elaborar y aprobar diagnósticos y propuestas para la implementación de políticas en su localidad (aunque esta no tenga un carácter vinculante).

Por lo que respecta a nuestro Estado, la Ley de Prevención Social Para la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, prevé en su Título IV y en concreto dentro de su Artículo 25 la creación de comités vecinales

como interlocutores eficaces capaces de formular proyectos que incidan en el desarrollo de su demarcación territorial que mejoren la calidad de vida de sus habitantes y que por ende erradiquen los factores generadores de violencia como lo son el subdesarrollo y la desigualdad de oportunidades.

Un debate nada novedoso pero que se mantiene latente en círculos académicos como en el desempeño de la administración pública es el que se refiere a la complementariedad de la política como ámbito propio del ejercicio del poder y la administración pública, el cual ha sido más analizado desde el campo de la administración gubernamental que en el de la Ciencia Política.

Por mencionar un ejemplo, podemos referirnos a lo que estudiosos como Michael Barzelay que señalan, que el lazo entre administración pública y política es indisoluble, especialmente en el campo que se refiere a la gerencia pública. Como he dejado explicado antes, las políticas públicas hacen lo propio al respecto, pero ahí no se agotan los casos de una vinculación y complementariedad entre los grandes ámbitos que ya mencionamos, por el contrario, en la práctica se han ido incrementando.

El Presupuesto Participativo (PP), es el mecanismo de participación ciudadana el cual desde la década de los noventa ha venido a transformar la concepción y práctica de la participación ciudadana, el ejercicio político, el desempeño gubernamental, como los estudios de corte académico.

El Presupuesto Participativo es un caso donde se puede ver cómo se complementa lo político, lo social y lo administrativo; es decir, de una metodología para la atención de necesidades de la sociedad, pero donde ésta presupone tres condiciones claves: participación directa de la población, mecanismos de democracia directa y recursos públicos disponibles.

Por otro lado y abonando al tema de la participación ciudadana el desarrollo del país requiere de instituciones, gubernamentales y civiles, cuya gestión impacte positivamente en el ámbito concreto de su acción en orden a mejorar la calidad de vida y oportunidades para los mexicanos.

La transparencia en el manejo de los recursos y el ejercicio de la rendición de cuentas son factores fundamentales para la coordinación de las acciones, la credibilidad y la participación activa. En este sentido éstos se convierten en una exigencia: del gobierno a la ciudadanía, de ésta al gobierno y de las OSC (Sociedad Civil Organizada) cuya acción en la construcción del bien público conlleva el manejo de recursos que se convierten en públicos y por tanto sujetos a la rendición de cuentas.

La construcción de un país que ofrezca mejor calidad de vida y oportunidades para los mexicanos requiere de organizaciones e instituciones profesionales y transparentes, que informen sobre su trabajo y el impacto del mismo a todos los grupos de relación y a la sociedad en general. En la medida en que va prevaleciendo en el país la práctica de la rendición de cuentas tanto en los ámbitos gubernamentales como en los de sociedad civil, prevalece también la cultura de la transparencia, se avanza en la legitimidad, en la autorregulación y en el nivel de credibilidad y confianza en las instituciones.

La transparencia desde el gobierno, en sus tres poderes y en sus tres niveles, es fundamental como mecanismo para que los ciudadanos accedan a información relevante y a la posibilidad de exigir la rendición de cuentas de sus representantes. De acuerdo con María Amparo Casar, Ignacio Marván y Khemvirg Puente (2010), existen dos tipos fundamentales para la rendición de cuentas, la rendición vertical y la horizontal. La primera se refiere a los medios que tiene la ciudadanía a su alcance para premiar y/o castigar a sus representantes, y el mecanismo más usual para ello es el voto, si bien no es el único. En cuanto a la rendición de cuentas horizontal, el poder ejecutivo en particular cuenta con sistemas propios de fiscalización

(rendición de cuentas interna) a través de los Órganos Internos de Control y la SFP (Secretaría de la Función Pública), apoyados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), antes IFAI, en términos de la transparencia.

Adicionalmente, como mecanismo de rendición de cuentas externo, existe la Auditoría Superior de la Federación, como una institución independiente, que tiene la facultad de solicitar y sancionar al que rinde cuentas. En otras palabras, el sistema de pesos y contrapesos.

En los últimos años, las organizaciones de sociedad civil han jugado un papel trascendental en la apertura de información pública que genera el gobierno federal. La exigencia por la transparencia también ha ido en aumento por parte del gobierno hacia las organizaciones de sociedad civil, en el entendido de que muchas reciben apoyos por parte de entidades gubernamentales y/o tienen incentivos fiscales. Así, en lo concerniente a las Organizaciones de Sociedad Civil, se da una doble vía en la rendición de cuentas; de éstas hacia el gobierno y del gobierno hacia ellas. En cuanto a la rendición de cuentas horizontal, aún son limitados los casos en los cuales las OSC participan.

Si bien el concepto de transparencia está íntimamente asociado con la democracia, su relevancia en la arena pública es mucho más reciente que ésta. Es probablemente a finales de la Segunda Guerra Mundial cuando inician las exigencias ciudadanas por hacer pública información relevante sobre la toma de decisiones de sus gobiernos, más allá de lo que éstos desean mostrar al público. Durante la Segunda Guerra Mundial gran parte de los países partícipes utilizaron medios de comunicación como el cine y la radio para dar a conocer información relacionada con estos conflictos bélicos; sin embargo, se trata más de un modelo de propaganda que de apertura de información. Elementos tales como las crisis económicas, la formación de instituciones internacionales como la ONU, que en gran medida fueron diseñadas para vigilar y monitorear la actividad entre las naciones a fin de evitar un conflicto de las magnitudes de la guerra,

generaron un sentimiento de inter-conectividad y vigilancia entre pares (aunque con balances de poderes asimétricos).

El inicio de la ola denominada Nueva Gerencia Pública (NGP), en la década de los 80, fortalece la importancia de la transparencia y rendición de cuentas en los sistemas democráticos, particularmente los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Si bien la NGP es un conjunto poco articulado de conceptos y mecanismos, tal como lo comentan Ormond y Löffler (1999), se posiciona a escala internacional como reformas necesarias para hacer más efectiva y eficiente la administración pública y las políticas públicas. Bajo este cuerpo de documentos, la efectividad de los pesos y contrapesos al interior de los gobiernos se vuelve estratégica en la medición del impacto y la eficacia gubernamental, esto refería a una rendición de cuentas al interior del propio aparato burocrático y gubernamental, donde las mismas instancias administrativas contaban con ciertas facultades para solicitar información y resultados a otras áreas, también dio pie a fortalecimiento de la observación de unos poderes sobre otros. Las facultades y límites de esto dependerán del diseño institucional de cada país. En este sentido, y de acuerdo a lo comentado en la introducción, se comienza a observar procesos de transparencia y rendición de cuentas horizontal pero sólo al interior del propio aparato de gobierno.

En el caso particular de México, el diseño institucional es tal que el Poder más vigilado y con mayor exigencia de transparencia es el Ejecutivo Federal, por instancias propias del propio poder (Secretaría de la Función Pública, Instituto Federal de Acceso a la Información, Órganos Internos de Control, etc.); mientras que los Poderes Legislativo y Judicial cuentan con mecanismos muy limitados. Es particularmente relevante los escasos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas del Poder Legislativo, ello se debe a que históricamente es el poder depositario de la autoridad del pueblo y se justifica en la necesidad de autonomía de los representantes del mismo (Casar, Marván y Puente, 2010)

En nuestro país, la sociedad civil organizada va cobrando fuerza como un actor relevante en la exigencia de transparencia y rendición de cuentas fundamentalmente a partir de la década de los 80, teniendo como parte aguas el sismo de 1985 y la movilización de sociedad civil derivada de éste y posteriores desastres naturales, así como la exigencia democrática en las elecciones de 1988. En principio, la sociedad civil organizada cobra fuerza porque ha logrado romper dilemas de acción colectiva en torno a una causa común, lo cual permite representar a una colectividad en lugar de individuos aislados, y en segundo lugar porque muchas de ellas están dedicadas al bienestar social y como tal son relevantes en la esfera pública.

Otro de los mecanismos de participación ciudadana es sin duda la figura novedosa en México y que ha sido abanderada por algunos municipios de nuestro país como es el caso de Culiacán y que se denomina Cabildo Abierto, el cual tiene como objetivo someter dentro de las sesiones de los ayuntamientos propuestas ciudadanas sobre un tema específico, concretamente relacionados con una problemática presentada en un sector de la demarcación territorial municipal.

En el Cabildo Abierto pueden confluir otras formas de participación ciudadana tales como el presupuesto participativo, la participación a través de los comités de vecinos y la auditoría ciudadana, los cuáles ya se han mencionado en la presente iniciativa. Toda vez que la presentación de una propuesta ciudadana dentro del máximo cuerpo deliberativo y con capacidad de decisión como lo es el Cabildo, requiere en la mayoría de los casos un análisis presupuestal y un seguimiento de la misma, no solo por parte de la autoridad sino a través de una verdadera auditoría ciudadana, la cual podría depositarse en los propios comités de vecinos o en las figuras que estos designen en coordinación con la autoridad, es por eso que se menciona que en dicho mecanismo pueden confluir diversos mecanismos adicionales de participación.

En otros países como es el caso de Colombia en su Ley 134 de 1994 define a esta figura de participación dentro de su Artículo 9 al señalar que "el Cabildo Abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad". Precizando además que la materia del Cabildo Abierto puede ser de cualquier naturaleza que sea asunto de interés para la comunidad.

Otra de las formas de participación ciudadana que en los últimos años han alcanzado auge y que han sido promovidas por parte de la autoridad en alianza con la sociedad civil organizada, ha sido la denuncia ciudadana misma que en Chihuahua se ha fortalecido con la inclusión del observatorio ciudadano y del portal ciudadano denominado por tu bien, el cual ya se aplica a nivel nacional, dentro del cual se puede denunciar diversos tipos de delitos y dar seguimiento a la denuncia respectiva.

En suma los mecanismos de participación ciudadana que se han mencionado en párrafos anteriores son mecanismos de participación que han ido evolucionando en los últimos años, con la promoción directa en muchos de los casos de las autoridades de gobierno, tal es el caso de las denominadas audiencias públicas en nuestro Estado en donde el gobierno representado por las autoridades de primer nivel en la generalidad de las veces, escucha de primera mano las necesidades que le plantea de la comunidad y se compromete a dar seguimiento a las solicitudes respectivas.

Por otro lado la planeación participativa es el mecanismo de participación ciudadana que se conforma por conceptos tales como pluralidad, e inclusión (integrar actores y necesidades). Así mismo significa dar continuidad a los procesos, manejar riesgos, ver las cosas desde dentro, aprovechar el saber de la sociedad y utilizar recursos existentes, de abajo hacia arriba, entender las necesidades de la gente, legitimizar las acciones (transparencia y rendición de cuentas). En resumen significa la creación de

alianzas gobierno/sociedad civil, convirtiendo a los ciudadanos sujetos y gestores de su propio desarrollo.<sup>8</sup>

Aunado a las antes mencionadas, existen mecanismos de participación directa como son los casos del plebiscito, ratificación de mandato o tal como se conoce de manera general la revocación de mandato, el referéndum, y la iniciativa popular.

Para el maestro Rafael de Pina Vara el Plebiscito, es un mecanismo de democracia semidirecta que permite la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. El plebiscito es un vínculo de comunicación entre la sociedad y el gobierno por medio del cual éste convoca a los ciudadanos a ejercer el sufragio, para manifestarse a favor o en contra de una propuesta o medida pública.<sup>9</sup>

Para el Consejo Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora define la figura de Plebiscito, como la consulta mediante la cual los ciudadanos sonorenses expresan su aprobación o rechazo a un acto o decisión del Poder Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, que sean trascendentes para la vida pública del estado o del municipio. Siendo su principal característica la de tener efectos vinculantes para la autoridad.

La Figura del Plebiscito en Sonora se encuentra plenamente regulada en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, estableciendo al Consejo Electoral y de Participación Ciudadana con el organismo responsable de atender las solicitudes que se deriven de dicho mecanismo, mismo que se encuentra regulado concretamente dentro del Artículo 14 del citado ordenamiento; señalando que el mismo se podrá solicitar ya sea por los ciudadanos o por el propio gobernador o alcalde en su caso, sobre actos que trasciendan la vida pública del Estado o Municipio en su caso.

---

<sup>8</sup>[http://www.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/images/stories/documentos\\_gobiernos/pmpnud6.pdf](http://www.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/images/stories/documentos_gobiernos/pmpnud6.pdf)

<sup>9</sup> De Pina Vara Rafael Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa México

La cooperación entre gobierno y sociedad civil es fundamental para que pueda existir la participación de la ciudadana, con los términos previos descritos, dentro de sistemas democráticos directos, se habla como denominación común de la participación ciudadana, expresada ésta a través del Plebiscito el cuál se podría definir de las siguientes maneras:

*"Sirve para que los ciudadanos decidan entre aceptar o rechazar una propuesta que concierne a la soberanía"* <sup>10</sup>

*"Es la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político, en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica"* <sup>11</sup>

*"Resolución tomada por todos los habitantes de un país a pluralidad de votos. Votación de todos los ciudadanos para legitimar algo".* <sup>12</sup>

Por lo que hace el Referéndum el mismo se puede definir de acuerdo a lo siguiente:

*"La acción de someter algún acto importante del gobierno a la aprobación pública por medio de una votación".* <sup>13</sup>

*"Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo."* <sup>14</sup>

---

<sup>10</sup> PRUD'Homme, Francois Jean, "Consulta popular y democracia directa," Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997, pág. 24

<sup>11</sup> ARTEAGA, Nava Elisur, "Derecho Constitucional", colección textos jurídicos universitarios, Oxford University Press, México, 1999, pág. 90

<sup>12</sup> GARCIA, Pelayo y Gross, Ramón, "Diccionario Enciclopédico ilustrado", Larousse, México, 1998, pág.673.

<sup>13</sup> ARTEAGA, Nava Elisur, Op. Cit., pág. 88

<sup>14</sup> <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-26-07.pdf>

*"Es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa"* <sup>15</sup>

*"Es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del gobierno".*<sup>16</sup>

Sobre el término de Iniciativa popular, son varios los conceptos que se desarrollan, siendo algunos de éstos, los siguientes:

*"Es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo, estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos. Consiste en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o de formación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral".* <sup>17</sup>

*"Es el procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional, al formular peticiones que tienen que satisfacer requisitos predeterminados".* <sup>18</sup>

En este sentido se puede afirmar que el plebiscito se refiere a una consulta sobre actos concretos y trascendentes para los ciudadanos de una región o país y que se somete a su consideración su aprobación o no, en

---

<sup>15</sup> 1 BERLIN, Valenzuela Francisco, "Diccionario universal de términos parlamentarios", Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México, 1997, pág. 819.

<sup>16</sup> IEDF, "Ley de participación Ciudadana del Distrito Federal", México, 2002, pág. 20, 24, 27 y 28

<sup>17</sup> BERLIN, Valenzuela Francisco, "Diccionario universal de términos parlamentarios", Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México, 1997, pág. 503

<sup>18</sup> PRUD'Homme, Francois Jean, Ob. Cit., pág. 25.

tanto que el referéndum va enfocado a poner a la consideración de los ciudadanos la aprobación o abrogación de actos jurídicos concretos como sería la creación de una ley o la desaparición de una figura de una entidad de gobierno, la cual tiene su origen en un ordenamiento jurídico.

Es así, como todos y cada uno de los conceptos anteriores, en su conjunto forman todo un régimen de participación directa de la ciudadanía, conformado a su vez, en un sistema democrático avanzado, siendo éste, de mayor auge en aquellos países donde la democracia directa se presenta en las decisiones más relevantes de un país.

Puede considerarse como una forma más evolucionada de hacer política, ya que existe un compromiso no sólo de la parte gubernamental, por llevar a cabo bien las cosas, sino que la sociedad en su conjunto está más concientizada de formar parte activa en los diversos asuntos políticos de interés común, que se estén consultando en su comunidad.

La idea de una democracia directa o semidirecta, siempre va a plantear compromisos más fortalecidos de ambas partes, tanto de la clase política como de los gobernados, sin embargo, también se sabe que para su real instauración en un sistema determinado, habrán de pasar diversos periodos de prueba y ajustes, pero siempre al final, se considera es más conveniente que el pueblo en general participe de cuestiones que le incumben y afectan directamente como población.

Por otro lado, es importante señalar que las figuras jurídicas antes señaladas se encuentran plenamente reguladas ya en legislaciones y constituciones locales de diversas entidades de la República, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de diversos criterios jurisprudenciales, protege dichas figuras, como derechos fundamentales del ciudadano, tal y como aquel sustentado por el Primer Tribunal en Materia Penal y Administrativa del Octavo Circuito en su tesis número VIII I.P.A. J 1 de la décima época, misma que pueda ser consultada en la página 1624 del

Semanario Judicial de la Federación y que establece que todo ciudadano tiene interés jurídico al interponer un amparo en contra de ciertos actos del Gobierno del Estado de Coahuila, amparados en el derecho de plebiscito y refrendo contenidos en la Constitución Local.

El Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en México el pueblo tiene la facultad de elegir a sus gobernantes, otorgándoles el poder público para que nos representen.

Sin embargo, el Gobernante puede enfrentar una crisis de confianza provocada por problemas de carácter socioeconómicos o políticos, como una alza generalizada de los precios que incremente drásticamente el nivel de pobreza en el país; el aumento de los índices delictivos provocados por una mayor inseguridad pública que afecten el tejido social; las recurrentes violaciones de los derechos políticos o humanos de la población, el descubrimiento de prácticas de corrupción de las autoridades, entre otros aspectos de la vida nacional.

Frente a un escenario de crisis de confianza, en México no existen los instrumentos Jurídico-Constitucionales para revocar el mandato al Titular del Poder Ejecutivo, quién es el responsable de ejecutar la totalidad de las políticas públicas de la Federación.

Esta figura está dispersamente regulada a nivel local en algunos estados del país para la separación del cargo en los Ayuntamientos, como es el caso de Chihuahua que en épocas recientes eliminó de su marco jurídico la figura de revocación de mandato popular en las que se incluía la revocación para el caso del titular del Ejecutivo.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, el término revocar, viene del latín *revocare*, y significa:

Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

Por mandato se puede entender como Una facultad de los electores para destituir a todos o algunos funcionarios públicos de su cargo antes de finalizar su periodo.<sup>19</sup>

La revocación del mandato es una figura de la democracia directa, que se define como:

*Una forma de gobierno en la cual "...el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder.*<sup>20</sup>

Ahora bien, en la presente iniciativa, se modifica el concepto de revocación por el de ratificación al considerarlo más adecuado al fin que persigue, toda vez que lo que se busca es en su caso ratificar la confianza del gobernante en el ejercicio de su encargo, ya que la revocación entraña un sentido negativo que no deja lugar a otra opción que el de destituir al funcionario de su encargo respectivo, ¿pero qué pasaría, si la ciudadanía es decir la mayoría está conforme con su gestión y lo confirma en el cargo?

En este supuesto no habría revocación sino ratificación, concepto que a nuestro juicio es más amplio y entraña cualquiera de las dos hipótesis planteadas en la figura de referencia, en la inteligencia que dicha afirmación va acorde a lo que establece la definición de ratificar dada por la Real Academia de la Lengua Española al señalar que ratificar significa *Aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos.*

Ya explicadas a detalle cada una de las formas de participación ciudadana, y que se plantean en la reforma de mérito es importante señalar que diversos estados de la República tales como Sonora, Guerrero, Coahuila,

---

<sup>19</sup> García Pelayo y Gross, Ramón, Larousse Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Décima Edición, México, 1999, Pág. 522.

<sup>20</sup> Prud'homme, Jaen-François, CONSULTA POPULAR Y DEMOCRACIA DIRECTA, Instituto Federal Electoral, Cuadernos de la Cultura Democrática, Núm. 15, Segunda Edición., México, 2001. Versión electrónica en:  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=510>

Nayarit, Durango, Tamaulipas, Sinaloa, Baja California, Baja California Sur, Colima, además del Distrito Federal, ya cuentan con una legislación estatal especializada en el tema de participación ciudadana, garantizando el derecho de sus ciudadanos para participar en las decisiones de gobierno.

Es en esta tesitura que la presente iniciativa se exponga con el objeto de contar con un marco jurídico que sienta las bases generales para que la ciudadanía acceda a los distintos mecanismos de participación directa y semidirecta a efecto de hacerlos parte de las decisiones fundamentales que puedan afectar para bien o para mal la vida del Estado o de los municipios.

Esta iniciativa contempla los distintos mecanismos que a lo largo de la presente exposición de motivos se han mencionado, especificando que sin afán reglamentario, se establecen las bases generales a efecto de que en los reglamentos e instrumentos jurídicos necesarios se desarrollen con posterioridad.

El presente proyecto consta de nueve capítulos así como de diversas secciones que precisan con claridad los apartados que conforman el entramado de normas relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana y sus procesos.

El Primer Capítulo menciona las Disposiciones Preliminares, mismo que consta de 3 artículos que integran el rango de aplicación, el objeto y el glosario de definiciones de los conceptos que integran a la presente ley.

El Capítulo Segundo se compone de cuatro artículos los cuáles tratan sobre los principios rectores de la participación ciudadana, así como el sentido que debe darse a este mecanismo que forma parte del ejercicio democrático al que tiene derecho todo ciudadano, resaltando la universalidad, la corresponsabilidad, la no discriminación y la transversalidad como sus principios rectores máximos.

El Capítulo Tercero comprende solamente de un artículo que por solo este hecho no lo hace menos importante y que tiene que ver con los elementos que incluyen el derecho a la participación ciudadana, tales como el sufragio activo y pasivo, el derecho a participar en consejos ciudadanos, comités de vecinos, entre otros.

El Capítulo Cuarto incluye dos artículos que versan sobre las obligaciones de la autoridad en materia de participación ciudadana, destacando que la misma debe instrumentar las acciones necesarias para hacerla efectiva y accesible a la ciudadanía en general de acuerdo con el espíritu de la presente ley.

En una Sección Segunda del Capítulo antes citado refiere las obligaciones específicas de cada autoridad en materia de participación ciudadana entre las que se encuentran los tres poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, la autoridad municipal, la Auditoría Superior del Estado, y la administración paraestatal.

El siguiente Capítulo habla de los mecanismos de participación, ampliamente abordados en la presente exposición de motivos entre los que destacan la planeación participativa, el presupuesto participativo, el cabildo abierto, la auditoría ciudadana, la denuncia ciudadana, la consulta pública, así como los mecanismos de participación directa como son el referéndum, la iniciativa popular, el plebiscito y la ratificación de mandato.

En las siguientes secciones se detallan cada uno de los mecanismos de participación directa que por su carácter técnico se deben de abordar de manera especial, destacando que en la Sección Sexta se abordan las reglas comunes para los mecanismos de participación ciudadana directa.

En una Sección Séptima se instauran los Mecanismos complementarios de participación ciudadana, tales como las sesiones de gobierno participativas, la colaboración ciudadana, las consultas ciudadanas, las quejas y denuncias así como el cabildo abierto.

La Sección Octava explica y erige las bases de la contraloría ciudadana, mientras que la Sección Novena hace lo correspondiente con la figura de Cabildo Abierto.

La Sección Décima establece las bases para el funcionamiento de los comités de vecinos y la Décima Primera para la participación ciudadana a través de los medios electrónicos.

El Capítulo Sexto describe el mecanismo del presupuesto participativo, dividido en dos secciones una para el ámbito estatal y la siguiente para el ámbito municipal, estableciendo sus bases generales.

El Capítulo Séptimo crea el **Instituto de Participación Ciudadana** como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda con autonomía técnica, funcional y orgánica.

El Capítulo Octavo señala los Principios de funcionamiento de los Organismos o Consejos de Participación Ciudadana, mientras que el Capítulo Noveno habla de las Sanciones y recursos respectivos.

Asimismo y para reforzar el marco jurídico propuesto se hacen reformas a distintos ordenamientos jurídicos entre los que destacan las modificaciones a los Artículos 52 párrafo tercero, 54, 97, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo a efecto de fortalecer la participación ciudadana dentro del proceso legislativo.

El Artículo 52 se modifica para dar paso a una redacción más exacta para lo que se pretende en torno a las consultas públicas, ya que establece que las consultas públicas que realice esta soberanía se harán respetando los principios rectores de la iniciativa de ley que se propone, asimismo señala que en caso de que la sociedad manifieste su preocupación sobre un asunto en particular y que sea de su competencia, deberá convocar a una consulta pública, salvo que tenga razones justificadas para no hacerlo, en cuyo caso deberá fundar y motivar su decisión.

Por lo que respecta al Artículo 54 se establece que las reuniones de comisiones por regla serán públicas salvo algunas excepciones, en cuyo caso deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes de la comisión; es decir se invierte el sentido de la redacción actual que establece que por regla las reuniones serán privadas y por excepción serán públicas cuando así lo determine la comisión.

Es importante señalar que aunque se lleve a cabo una reunión de comisión privada, deberá publicarse en la gaceta del Congreso, los asuntos que en ella se desahogarán.

En la reforma el Artículo 97 solo se señala que además de los miembros del Congreso, tendrán el derecho de iniciar leyes, los chihuahuenses, tal y como ya lo dispone en la actualidad el Artículo 68 de la Constitución del Estado.

En el Artículo 152 se elimina el acuerdo que tiene que emitir la Junta de Coordinación Parlamentaria para que el Congreso por medio de la mayoría de sus integrantes, ya sea en pleno o a través de las comisiones, someta un asunto de su competencia a consulta pública, por considerarlo ocioso y contrario al espíritu de la presente reforma.

Finalmente, en el Artículo 154 se establece la obligación de publicar por parte de esta soberanía, los resultados sometidos a consulta pública.

Por otro lado, se reforma el segundo párrafo Artículo 30 así como 46 ambos de la Ley de Equilibrio Ecológico a fin de establecer el mecanismo de consulta pública para el Programa Estatal de Ecología así como para las manifestaciones de impacto ambiental que realice la autoridad competente, a fin de fortalecer la participación de la sociedad en esta materia.

En la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública se modifica la fracción VI del referido numeral a fin de fortalecer la parte ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública, al someter a consulta pública la integración de los seis representantes de la sociedad civil que lo integrarán, asimismo se elimina el párrafo sexto por considerar que limita la capacidad de actuar del propio Consejo.

Otra reforma de gran importancia es la relativa a la designación de los Consejeros del Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, regulada en el Artículo 48 de la ley respectiva, ya que introduce entre otros aspectos, la renovación escalonada de los consejeros, la conformación de un perfil para ser electo como tal entre los que destaca, tener experiencia en el ramo así como no haber ejercido un cargo directivo dentro de un partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, la obligación de que dentro de la comisión que dictamine los perfiles, se integre por tres ciudadanos de reconocido prestigio, así como la publicidad de las entrevistas de los consejeros y la publicidad de

la lista de los cinco candidatos elegidos por consenso por parte de la comisión y que deberán ser analizados por la Junta de Coordinación Política, ello a fin de que se pueden hacer observaciones por parte de la ciudadanía.

Asimismo se reforma el Artículo 7 y 23 ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, destacando la reforma del Artículo 7 que considerará como una falta grave de la comisión legislativa respectiva que no dictamine a tiempo y sin justificación alguna, una iniciativa popular sometida a su consideración, por lo que hace al Artículo 23 solo se adiciona una fracción para garantizar el respeto a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en las leyes.

En base a lo anterior y comprometida con un régimen democrático que privilegie a la participación ciudadana como uno de sus máximos instrumentos de acción, me permito presentar la siguiente iniciativa de decreto con carácter de ley:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

## **LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en materia de participación ciudadana.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto regular, fomentar y promover el derecho a la participación ciudadana que corresponde a todo habitante en el Estado de Chihuahua, así como establecer las obligaciones de las autoridades y los mecanismos mediante los cuales se garantice que la ciudadanía incida directamente en los procedimientos, funciones y decisiones de los poderes públicos del Estado y los municipios.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Cabildo abierto: La reunión pública de los ayuntamientos; en la cual, los habitantes del Municipio, pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad;
- II. Consejo: El Consejo del Instituto de Participación Ciudadana del Estado;
- III. Información clara: Aquella comprensible para la mayor parte de la población;
- IV. Información completa: La necesaria para que los ciudadanos puedan reaccionar y tomar las acciones necesarias;
- V. Información notoria: La que utiliza medios y formas que facilitan su percepción por parte de cualquier persona;
- VI. Información oportuna: Aquella que debe darse a conocer con antelación a que los hechos ocurran o las decisiones se tomen, etc.;
- VII. Instituto: El Instituto de Participación Ciudadana del Estado;
- VIII. Instituto Electoral: El Instituto Estatal Electoral;
- IX. Ley: La Ley de Participación Ciudadana;
- X. Mecanismos de participación directa: Las modalidades de intervención previstas en esta Ley que permiten a los ciudadanos intervenir en las decisiones legislativas, administrativas o de carácter político, a través de las figuras de referéndum, plebiscito, ratificación del mandato e iniciativa popular;
- XI. Participación ciudadana: Es el derecho y la obligación de todas las personas para intervenir de manera individual o colectiva en las decisiones que afectan a la comunidad, con el objetivo de mejorar las políticas y acciones de gobierno, de acuerdo con principios de rendición de cuentas y plena transparencia;

- XII. Rendición de cuentas: Es la obligación que tienen todas las autoridades de informar a la ciudadanía, de manera transparente, sobre las acciones que realiza, a responder acerca de los resultados de las mismas y asumir las consecuencias previstas en las leyes;
- XIII. Sesiones de gobierno participativas: El mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las autoridades administrativas, con la periodicidad que determina esta Ley, informan de manera puntual sobre las acciones de gobierno y reciben propuestas, solicitudes, peticiones y expresiones por parte de la sociedad, y
- XIV. Tribunal: El Tribunal Estatal Electoral.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 4.** Los principios conforme a los cuáles se ejercerá el derecho a la participación ciudadana serán los siguientes:

- I. Universalidad: La participación ciudadana debe respetarse y garantizarse como un derecho humano de toda persona, que tiene las características de obligatoriedad para las autoridades y posibilidad de ser exigido por toda persona, conforme a los lineamientos establecidos en las normas correspondientes;
- II. Transversalidad: Corresponde a toda autoridad, en todos sus actos, respetar, fomentar y garantizar que exista una adecuada participación ciudadana;
- III. Corresponsabilidad: La ejecución conjunta de acciones por parte de los sectores público, privado y social. La participación en los asuntos públicos por parte de los ciudadanos y habitantes del Estado, conlleva la obligación de cumplir responsablemente las tareas con y frente a la autoridad;

- IV. **Máxima participación:** Conforme al principio pro persona establecido en la Constitución, las autoridades deben conducirse, en la aplicación de esta Ley, conforme a un criterio de máxima protección y respeto al derecho de la participación ciudadana, buscando siempre la interpretación más favorable a este derecho, y
- V. **Igualdad y no discriminación:** en el respeto a la participación ciudadana se debe dar acceso a toda persona de manera igualitaria, se evitará toda discriminación, a la vez que se privilegie a las personas o grupos en situación de particular vulnerabilidad.

**Artículo 5.** Los gobiernos estatal y municipal, en los ámbitos de sus competencias, establecerán las garantías necesarias para que los organismos instrumentos y formas de participación ciudadana que se establecen en esta Ley y demás normas aplicables, se realicen conforme a los principios y valores definidos en las mismas.

**Artículo 6.** La participación ciudadana debe contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, por ello las autoridades deben fomentarla y utilizar los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación, educación y para el desarrollo de una cultura democrática de participación ciudadana.

**Artículo 7.** Los distintos órdenes de autoridad están obligados a promover entre sus servidores públicos, cursos de formación y sensibilización para dar a conocer la obligación de respetar el derecho de participación ciudadana, los mecanismos para su desarrollo, así como las responsabilidades que les corresponden y las sanciones en caso de que las incumplan.

**CAPÍTULO TERCERO:  
DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 8.** El derecho a la participación ciudadana incluye lo siguiente:

- I. Derecho al sufragio, activo y pasivo;
- II. Derecho a participar a través de los mecanismos de participación directa;
- III. Formar parte de los órganos, consejos o demás espacios de participación ciudadana;
- IV. Expresar su opinión y dirigirse a las autoridades y recibir respuesta a sus peticiones;
- V. Intervenir y participar en los Comités de Vecinos;
- VI. Participar en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la presente Ley o en otros ordenamientos vigentes en el Estado;
- VII. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana;
- VIII. Participar en las sesiones de Cabildo abierto, y
- IX. Ejercer los demás derechos de naturaleza afín previstos en las disposiciones legales.

**CAPÍTULO CUARTO:  
DE LAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD.**

**SECCIÓN PRIMERA:  
PREVENCIONES GENERALES.**

**Artículo 9.** Corresponde a todas las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la participación ciudadana regulado en esta Ley y, en caso de violación, tomar las medidas necesarias para su reparación inmediata.

**Artículo 10.** Son obligaciones en materia de participación ciudadana:

- I. Integrar los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables;
- II. Respetar los principios de funcionamiento de los consejos, organismos o demás instancias de participación ciudadana, conforme a los que se prevé en esta Ley;
- III. Priorizar la participación ciudadana de los grupos en situación de especial vulnerabilidad como son los pueblos y comunidades indígenas, los adultos mayores, las personas con discapacidad, etc., y
- IV. Fomentar la cultura de la participación ciudadana conforme a su competencia.

**SECCIÓN SEGUNDA:  
DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.**

**Artículo 11.** En materia de participación ciudadana, corresponden al titular del Poder Ejecutivo, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Formular y promover la política de participación ciudadana al interior de la administración pública y tomar las medidas administrativas para garantizar que las unidades y los funcionarios cumplan con sus obligaciones en materia de participación ciudadana;
- II. Cumplir con las obligaciones establecidas por la Constitución del Estado y por esta Ley, para hacer efectivas la participación de los habitantes y ciudadanos, en los mecanismos de participación directa como el referéndum, el plebiscito, la ratificación del mandato y la iniciativa popular;
- III. Celebrar convenios de colaboración con los otros poderes y con los municipios a fin de promover acciones conjuntas que desarrollen espacios de participación de organizaciones y ciudadanos que fomenten la cultura y la educación en derechos humanos;
- IV. Promover acciones en materia de fomento a la participación de organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer sus capacidades de articulación e incidencia, a través de generar el establecimiento de estímulos fiscales y otra suerte de beneficios y apoyos;
- V. Expedir los reglamentos y establecer las medidas necesarias para promover la observancia y aplicación de la presente Ley, y
- VI. Realizar, cuando menos una vez cada 60 días, las sesiones de gobierno abiertas y llevar a cabo los demás mecanismos de participación que le correspondan.

**Artículo 12.** Corresponde al Congreso, entre otras, las siguientes obligaciones, en materia de participación ciudadana:

- I. Garantizar la transparencia del trabajo que realice;
- II. Garantizar la publicidad de sus sesiones y de las reuniones de sus comisiones de manera virtual y presencial. Podrán asistir a las reuniones de comisión los ciudadanos, que el Instituto y el propio Congreso faculten para ello;

- III. A través de su Comisión de Participación Ciudadana y de las demás comisiones, en el ámbito de su competencia, promover el conocimiento de los asuntos que se tramiten a su interior, así como fomentar la participación de las organizaciones sociales a través de foros, mesas de consulta, etc., con el objeto de contar con la opinión ciudadana sobre los temas a resolver, y
- IV. Promover la participación de la ciudadanía solicitando su opinión en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Estado, para lo cual, a través de sus comisiones de Presupuesto y de Participación Ciudadana convocará, conforme a los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, un grupo de ciudadanos que el mismo instituto dote de capacidad técnica para expresar una opinión sobre el presupuesto.

**Artículo 13.** En materia de participación ciudadana, corresponden al Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos que le corresponden, los principios establecidos en esta Ley, bajo el criterio fundamental de que, como cualquier autoridad, el Poder Judicial del Estado se encuentra igualmente obligado a respetar el derecho de participación ciudadana, y
- II. Generar mecanismos de rendición de cuentas vinculados a la participación ciudadana respecto a la materia de su competencia.

**Artículo 14.** Corresponde a la Auditoría Superior del Estado, entre otras, las siguientes obligaciones, en materia de participación ciudadana y rendición de cuentas:

- I. Promover la participación ciudadana en las tareas que realice a fin de que en su labor de vigilancia y fiscalización asuma una visión de las demandas e intereses sociales, y
- II. Realizar acciones de difusión sobre los reportes, informes y cuentas que presente, de forma que se conviertan en instrumentos de rendición de cuentas frente a la ciudadanía.

**Artículo 15.** Corresponde a las dependencias y entidades de la administración pública, centralizada y paraestatal, entre otras, las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana:

- I. Promover, en el ámbito de sus competencias, políticas públicas que fomenten y garanticen la participación ciudadana;
- II. Integrar los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan, conforme a lo establecido en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, respetando en todo momento los principios, normas y reglas de funcionamiento que ahí se señalan, y
- III. Respetar en todo momento las obligaciones que les impone la Ley y los demás ordenamientos aplicables, para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que se establecen en la presente Ley.

**Artículo 16.** Corresponde a los organismos públicos autónomos, establecidos en la Constitución:

- I. Aplicar, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos que le corresponden, los principios establecidos en esta Ley, bajo el criterio fundamental de que, como todo ente público, se encuentran igualmente obligados a respetar el derecho de participación ciudadana, y
- II. Generar mecanismos de rendición de cuentas vinculados a la participación ciudadana respecto a la materia de su competencia.

**Artículo 17.** En materia de participación ciudadana, corresponde a la autoridad municipal, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Expedir los reglamentos y disposiciones correspondientes para la aplicación de los principios y mecanismos establecidos en la presente Ley;

- II. Someter a referéndum y convocar a plebiscito cuando lo dispongan las leyes respectivas;
- III. Realizar, con la periodicidad que establezcan sus disposiciones, que no podrá ser mayor a sesenta días, las sesiones de gobierno abiertas y aplicar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley dentro del ámbito de su circunscripción;
- IV. Contar con un área de promoción para la participación ciudadana y promover la generación de políticas públicas en la materia;
- V. Recibir las propuestas de los habitantes del Municipio para la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- VI. Alentar la participación de los comités de vecinos como órganos de información, consulta, promoción y gestión social, y
- VII. Las demás, contenidas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO QUINTO:  
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**SECCIÓN PRIMERA:  
PREVENCIONES GENERALES.**

**Artículo 18.** Se consideran mecanismos de participación ciudadana:

- I. Los mecanismos de participación directa;
- II. Las sesiones de gobierno abiertas;
- III. La colaboración ciudadana;
- IV. Las consultas ciudadanas;
- V. Las quejas y denuncias ciudadanas;

- VI. La difusión pública;
- VII. El presupuesto participativo;
- VIII. La contraloría ciudadana;
- IX. El Cabildo abierto;
- X. Los comités de vecinos, y
- XI. La planeación participativa.

**Artículo 19.** En los términos del artículo anterior, los mecanismos de participación ciudadana directa serán los siguientes:

- I. El referéndum;
- II. El plebiscito;
- III. La ratificación del mandato, y
- IV. La iniciativa popular.

## **SECCIÓN SEGUNDA: DEL REFERENDUM.**

**Artículo 20.** El referéndum es el derecho de los ciudadanos de aprobar o rechazar, a través del voto mayoritario, las reformas o adiciones a la Constitución o a las leyes que expida el Congreso del Estado, así como a los reglamentos que expidan el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos.

**Artículo 21.** El referéndum podrá ser solicitado por al menos el 4%, de los electores que hayan acudido a votar en la elección estatal inmediata anterior. En el caso de reglamentos municipales bastará el 2% del número de

electores que hayan acudido a votar en la elección municipal inmediata anterior.

**Artículo 22.** En el caso de que el referéndum sea solicitado por los ciudadanos, deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del Estado, el ordenamiento legal respectivo.

**Artículo 23.** Si la solicitud de referéndum es presentada por ciudadanos, deberá de reunir los siguientes requisitos:

- I. Los datos de los ciudadanos solicitantes conforme a lo siguiente:
  - a) Nombre completo;
  - b) Domicilio;
  - c) Clave de elector;
  - d) Número de la credencial para votar con fotografía;
  - e) Sección electoral, y
  - f) Firma autógrafa del promovente;
- II. Nombre del representante común, y domicilio para oír notificaciones. Si no se hacen tales señalamientos, será representante común quien encabece la lista de solicitantes y las notificaciones se harán por estrados, hasta que se subsane esta omisión;
- III. Las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deban someterse a la consideración de los ciudadanos;
- IV. Indicar con precisión el ordenamiento o los artículos debidamente particularizados.

### **SECCIÓN TERCERA: DEL PLEBISCITO.**

**Artículo 24.** El plebiscito es el medio a través del cual los ciudadanos y habitantes del estado emiten su opinión sobre la realización de obras públicas, actos o decisiones de los gobiernos estatal o municipal, que se consideren de especial trascendencia para la vida pública del Estado.

**Artículo 25.** Se consideran de especial trascendencia para la vida pública del Estado:

- I. Los actos o decisiones del Gobernador del Estado, o de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, que por su relevancia pudieran alterar de manera trascendente, el desarrollo económico, ecológico, político o social de la entidad, y
- II. Los actos o decisiones de los presidentes municipales o de los ayuntamientos, que por su relevancia pudieran alterar de manera trascendente, el desarrollo económico, ecológico, político o social del Municipio.

**Artículo 26.** No podrán ser objeto de plebiscito los actos que realice la autoridad por mandato de Ley ni los acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos.

**Artículo 27.** Podrán iniciar el proceso de plebiscito ante el Instituto Electoral:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Congreso del Estado;
- III. Los presidentes municipales respecto de sus propios actos o decisiones, y
- IV. Los ciudadanos del Estado o del Municipio, respectivamente, que constituyan cuando menos el 1% de los electores que hayan acudido a votar en la elección estatal inmediata anterior.

**Artículo 28.** Si la solicitud de plebiscito es presentada por los ciudadanos, deberá de reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 23 de esta Ley, excepto por lo que hace a la mención específica del ordenamiento de que se trate, pues en este caso, deberá indicarse con precisión el acto jurídico o la obra pública que se solicita sean sometido a plebiscito.

**Artículo 29.** Si la solicitud de plebiscito es presentada por autoridades, se hará por oficio, contendrá exposición de motivos, identificación del acto materia de la solicitud, y autoridades que participaron. En el caso de las solicitudes formuladas por un presidente municipal, se acompañará copia certificada de la respectiva acta del Ayuntamiento.

**Artículo 30.** Para que la solicitud a plebiscito sea procedente, es necesario:

- I. Que el acto sea de trascendencia para la vida pública o el interés social. En el caso de que la solicitud de plebiscito sea presentada por los ciudadanos y el Instituto considere que no es procedente por no ser un tema de especial trascendencia, el asunto se turnará de oficio al Tribunal el cual resolverá en única instancia;
- II. Que el acto que pretende realizar la autoridad, no derive de un mandato directo de una ley, y
- III. Que el acto no se haya ejecutado o esté en proceso de ejecución, tratándose de obras públicas.

**Artículo 31.** En el caso de que, como resultado del plebiscito, la ciudadanía rechace un acto, obra pública o decisión de la autoridad, la misma deberá seguir el sentido de la decisión popular.

**Artículo 32.** En caso de que por una razón de especial gravedad se considere que se debe sostener el acto, obra o decisión, se deberá publicar en la Periódico Oficial del Estado y en los diarios locales de mayor circulación, un manifiesto fundando y motivando su decisión.

#### **SECCIÓN CUARTA: DE LA RATIFICACIÓN DEL MANDATO.**

**Artículo 33.** La ratificación del mandato consiste en el derecho de los ciudadanos del Estado de expresar su decisión popular de avalar la gestión de un funcionario público del Estado o Municipio, que haya sido designado por el mismo procedimiento de elección popular; y procederá cuando haya transcurrido la tercera parte o más del periodo para el cual fue electo.

**Artículo 34.** La solicitud de ratificación deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral y estar suscrita, cuando menos, por el 10% por ciento de los ciudadanos del Estado, del Distrito, del municipio o del ámbito respectivo, tomando como base el número total de electores que hayan acudido a votar en la elección inmediata anterior.

**Artículo 35.** La solicitud de ratificación de mandato deberá de reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 23 de esta Ley, excepto por lo que hace a la mención específica del ordenamiento de que se trate, pues en este caso, deberá indicarse con precisión:

- I. El funcionario público de que se trate;
- II. El cargo y el periodo para el cual fue electo, y
- III. Las razones que se esgrimen para solicitar su ratificación.

**Artículo 36.** Recibida la solicitud el Instituto Estatal Electoral, por medio de su Asamblea General, calificará su procedencia en un término no mayor a ocho días hábiles que se contarán a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Para tal efecto el Instituto Estatal Electoral de oficio procederá a lo siguiente:

- I. Confirmar que la solicitud sea promovida con posterioridad a que haya transcurrido una tercera parte del periodo constitucional para el cual fue electo el funcionario de que se trate;
- II. Determinar si el número de ciudadanos promoventes alcanza el porcentaje requerido;

III. Admitida la solicitud, en su caso, se ordenará la consulta de inmediato, de acuerdo a los siguientes plazos:

a) Si afecta al Gobernador del Estado, dentro de los 90 días posteriores a dicha declaración;

b) Si afecta a uno o más diputados, dentro de 60 días posteriores a dicha declaración, y

c) En los demás casos, dentro de los 60 días posteriores a dicha declaración.

**Artículo 37.** El efecto del procedimiento de ratificación de mandato será la presentación, ante el Congreso del Estado, de la solicitud de Juicio Político, tratándose de los funcionarios a que se refiere el Artículo 179 de la Constitución Política del Estado; o del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de la legislación aplicable, tratándose de los presidentes municipales, síndicos o regidores, si la mayoría emite su voto en sentido negativo de la ratificación; en caso contrario, el funcionario de que se trate quedará ratificado en su cargo y no podrá ser objeto de un nuevo procedimiento de ratificación.

#### **SECCIÓN QUINTA: DE LA INICIATIVA POPULAR.**

**Artículo 38.** La iniciativa popular es el derecho de los ciudadanos del Estado de presentar ante el Congreso del Estado iniciativa de ley o de decreto.

Para que la Iniciativa popular sea procedente deberá estar suscrita por ciudadanos debidamente identificados, cuyo número sea cuando menos el 1% del número total de los electores que hayan acudido a votar en la elección estatal inmediata anterior.

**Artículo 39.** La Iniciativa popular se presentará ante el Instituto Estatal Electoral, deberá de reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 23 de esta

Ley, excepto por lo que hace a la mención específica del ordenamiento de que se trate, pues en este caso, deberá acompañarse del texto de la iniciativa, la cual deberá contener la exposición de motivos y la propuesta de ley o decreto.

El Instituto deberá contestar dentro de un término de quince días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si la respuesta del Instituto es en el sentido de que procede la solicitud de Iniciativa, la turnará al Congreso del Estado, para que se inicie el procedimiento legislativo respectivo.

#### **SECCIÓN SEXTA: DE LAS REGLAS COMUNES EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRECTA.**

**Artículo 40.** Los mecanismos de participación ciudadana directa son derechos de los ciudadanos del Estado, corresponde a todas las autoridades garantizar su goce y ejercicio.

Todo procedimiento para la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana directa, se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, objetividad, certeza e independencia.

**Artículo 41.** Según las necesidades de cada uno de los procedimientos, su naturaleza y el ámbito territorial de aplicación, el Instituto establecerá la estructura para realizarlos. En todo caso, podrá establecer las instancias que se requieran, mismas que tendrán las facultades y atribuciones que les confiera el propio Instituto.

**Artículo 42.** En el año que se tengan verificativo elecciones locales o federales de representación popular, los procedimientos de plebiscito o referéndum se harán coincidir con la jornada electoral, siempre y cuando los procedimientos se inicien con antelación a dicha jornada.

**Artículo 43.** En los procedimientos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, los plazos son improrrogables. Los plazos se entenderán por días y horas hábiles, computándose de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

**Artículo 44.** Cuando esta Ley no fije plazo especial, este será de quince días.

**Artículo 45.** Toda resolución se notificará vía oficio que se entregará en el lugar señalado por las partes o en forma personal. El notificador hará constar la forma de la notificación.

**Artículo 46.** Las notificaciones que se hagan por oficio o en forma personal surten efecto el mismo día en que se practiquen.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA: DE LOS MECANISMOS COMPLEMENTARIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 47.** Además de los mecanismos de participación ciudadana directa, se establecen los siguientes:

- I. Las sesiones de gobierno participativas;
- II. La colaboración ciudadana;
- III. Las consultas ciudadanas;
- IV. Las quejas y denuncias, y
- V. El cabildo abierto.

**Artículo 48.** Con el objeto de promover la información y la participación ciudadana en las acciones de gobierno de las autoridades administrativas, todos los ciudadanos y habitantes podrán participar en las sesiones de gobierno participativas, que se regulan en esta Ley.

**Artículo 49.** Corresponde al Gobernador y a los presidentes municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollar sesiones de gobierno participativas, con una periodicidad no mayor a 60 días entre una y otra.

**Artículo 50.** En las sesiones de gobierno abiertas los ciudadanos podrán participar con solo solicitarlo previamente ante las autoridades responsables.

**Artículo 51.** Previo a cada sesión las autoridades recibirán las solicitudes, preguntas, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sobre las cuales deberán responder de manera puntual durante la sesión en lo personal o por conducto del funcionario de la dependencia que corresponda.

**Artículo 52.** Los ciudadanos y habitantes del Estado podrán solicitar a la autoridad estatal o municipal, según sea el caso, colaborar en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio que se realice dentro del área vecinal donde residan, aportando para su realización recursos económicos materiales o trabajo personal. Las autoridades estarán obligadas a aceptar la colaboración ciudadana y si por alguna razón justificada no pueden hacerlo, darán respuesta fundando y motivando sus razones, las cuáles se harán públicas.

**Artículo 53.** A través de la consulta ciudadana, todo habitante del Estado podrá emitir sus opiniones y formular propuestas para la resolución de la problemática del área vecinal donde residan.

**Artículo 54.** Las autoridades estatales y municipales podrán someter a consulta ciudadana decisiones que consideren de impacto para los habitantes, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La consulta debe publicarse de manera que los ciudadanos y habitantes involucrados en el acto o decisión sobre los cuales se vaya a consultar tengan conocimiento de la misma, con una anticipación de 60 días, por lo menos;
- II. Dicha convocatoria se difundirá a través del Periódico Oficial del Estado, en todos los sitios electrónicos de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado o del Municipio, en su caso, así como en dos de los medios de comunicación impresos de mayor

circulación en el territorio de la Entidad, indicándose con claridad, el objeto y las circunstancias de la consulta, y

- III. Los módulos o mecanismos para la consulta serán accesibles para todas las personas y se utilizarán igualmente los medios electrónicos de participación ciudadana.

**Artículo 55.** Las autoridades que sometan a consulta ciudadana quedarán obligadas a publicar el resultado de la consulta y la decisión final adoptada. Todo habitante tendrá acceso a la documentación que respalde los resultados publicados.

**Artículo 56.** En toda dependencia, estatal o municipal, que preste cualquier tipo de servicio a los habitantes del Estado se deberá hacer funcionar una unidad de quejas y denuncias; la cual llevará el nombre de: "Unidad de Quejas Ciudadanas". Esta Unidad será visible para cualquier persona que acuda a una dependencia y tendrá un funcionamiento permanente. Simultáneamente, las dependencias tendrán una sección electrónica para recibir las quejas, las cuáles se tramitarán y recibirán con el mismo tratamiento que si se entregarán por escrito o verbalmente.

**Artículo 57.** A toda queja presentada por un habitante del Estado recaerá una respuesta, la cual deberá ser comunicada al interesado dentro de un plazo de 30 días naturales posteriores a su emisión.

Además de esta respuesta, que deberá dar toda autoridad, esta se encuentra obligada a turnar el asunto de que se trate a las autoridades correspondientes para su debida atención.

**Artículo 58.** La difusión pública es el medio a través del cual la autoridad Estatal o Municipal, deberá comunicar a los habitantes del Estado o Municipio lo relativo a:

- I. La realización, avance y terminación de las obras públicas que tengan un impacto general;
- II. La prestación de servicios públicos o al público; así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan estos;

- III. La información relativa a la convocatoria, desarrollo o resultados de los medios de participación ciudadana, y
- IV. Los asuntos que puedan implicar un riesgo para la población, tales como acontecimientos naturales, riesgos de desastres, etc.

**Artículo 59.** La información que difunda el Estado o el Municipio conforme a la obligación a que se refiere el artículo anterior, deberá ser completa, oportuna, clara, notoria, brindar la oportunidad de acceder a mayor información y, en el caso de los acontecimientos naturales que puedan poner en riesgo a la población, contener las recomendaciones de protección civil que ayuden a minimizar los riesgos.

#### **SECCIÓN OCTAVA: DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA.**

**Artículo 60.** La Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación ciudadana por el que los ciudadanos del Estado, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la administración pública del Estado y de los municipios, para garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia del gasto público.

**Artículo 61.** Los ciudadanos que participen en los órganos colegiados de la administración pública tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por el Ejecutivo estatal o los presidentes municipales, según corresponda.

**Artículo 62.** Son derechos de los contralores ciudadanos:

- I. Integrar la red de contraloría ciudadana y participar en sus grupos de trabajo;
- II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;

- III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;
- IV. Participar con voz en las decisiones de los órganos colegiados de la administración pública estatal o municipal de los que formen parte, y
- V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 63.** Son obligaciones de las y los contralores ciudadanos:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo, y
- IV. Las demás que expresamente se le asignen, a través de la Secretaría de la Contraloría o de la Sindicatura municipal.

#### **SECCIÓN NOVENA: DEL CABILDO ABIERTO.**

**Artículo 64.** El procedimiento de Cabildo abierto dará inicio con la respectiva solicitud que formule, cuando menos, el 1% de los electores que hayan acudido a votar en la elección municipal inmediata anterior ante la Secretaría del propio Ayuntamiento:

- I. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud, la Secretaría deberá notificar a los solicitantes el lugar, fecha, hora y temas que se tratarán en la reunión de Cabildo, y
- II. A la sesión, podrán asistir las personas interesadas, pero sólo podrá hacer uso de la palabra su representante.

**Artículo 65.** La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá de reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 23 de esta Ley, excepto por lo que hace a la mención específica del ordenamiento de que se trate, pues en este caso, deberán indicarse con precisión los temas o asuntos a tratar.

**Artículo 66.** Las solicitudes presentadas conforme a este Capítulo deberán ser resueltas a más tardar en la siguiente sesión de Cabildo, fundando y motivando su contenido.

**Artículo 67.** En caso de que la Secretaría del Ayuntamiento considere improcedente dar curso a la solicitud respectiva lo notificará a los solicitantes para los efectos legales consiguientes; y remitirá de inmediato el expediente al Instituto, el cual será el encargado de resolver en definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, en su caso; notificando la resolución respectiva a los ciudadanos promoventes.

#### **SECCIÓN DÉCIMA: DE LOS COMITÉS DE VECINOS.**

**Artículo 68.** Los comités de vecinos serán espacios naturales de participación ciudadana. Las autoridades municipales deberán tomar en cuenta a los comités de vecinos para la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Ley.

**Artículo 69.** Además de las facultades que se les concede en el Código Municipal, los comités de vecinos tendrán derecho a opinar sobre los planes de desarrollo urbano y los programas parciales y generales de gobierno y el

ejercicio del presupuesto. En todos los casos, la autoridad deberá responder a cada opinión que se reciba, de manera fundada y motivada.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA:  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

**Artículo 70.** La Participación Ciudadana Virtual es el medio por el cual los ciudadanos y habitantes del Estado podrán participar directamente, a través de medios electrónicos, en las diferentes actividades de las autoridades estatales o municipales; donde intervendrán con propuestas, demandas, quejas, denuncias, opiniones o sugerencias.

**Artículo 71.** Las autoridades privilegiarán el uso de los medios electrónicos para el desarrollo de estos mecanismos de participación, a fin de promover la participación ciudadana y la rapidez en las respuestas de la autoridad, así como favorecer el cuidado del medio ambiente.

**Artículo 72.** Corresponde a las autoridades responsables de respetar, promover y fomentar la participación ciudadana, instalar, desarrollar y contar con las tecnologías necesarias para hacer accesible, a través de medios electrónicos, la participación ciudadana. Esta obligación tiene carácter progresivo y deberá planificarse a fin de que el acceso llegue a ser universal.

**CAPÍTULO SEXTO:  
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

**SECCIÓN PRIMERA:  
EN EL ÁMBITO ESTATAL.**

**Artículo 73.** El proceso de elaboración y aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado incluirá la participación ciudadana.

**Artículo 74.** En los términos del Reglamento, el Comité de Planeación y Evaluación para el Desarrollo, recibirá la opinión de los ciudadanos previo a la formulación de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 75.** El Comité será invitado a participar en las sesiones de la Comisión de dictamen legislativo encargada de dictaminar el Presupuesto de Egresos del Estado.

## **SECCIÓN SEGUNDA: EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.**

**Artículo 76.** El presupuesto participativo es el ejercicio realizado entre el Ayuntamiento y la población del Municipio, por medio del cual se somete a consulta de la población en general el listado de las obras públicas propuestas como prioritarias en un paquete presupuestal, a realizarse en un ejercicio fiscal.

**Artículo 77.** El Comité Municipal de Planeación organizará la forma de consulta, así como el análisis y concentrado de la información que se genere, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Ayuntamiento, como resultado del ejercicio del presupuesto participativo.

**Artículo 78.** Durante todo el año, el Comité Municipal de Planeación podrá organizar consultas y foros a través de los cuales la población del Municipio presente propuestas de las obras públicas, programas y acciones de gobierno necesarias en su comunidad.

**Artículo 79.** El Comité Municipal de Planeación se integrará y funcionará en los términos del Reglamento de esta Ley.

**Artículo 80.** En los meses de septiembre y octubre de cada año, el Comité Municipal instalará las mesas de trabajo para definir el listado de las obras públicas propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo.

A más tardar en el mes de noviembre de cada ejercicio fiscal, se presentará en el proyecto de Presupuesto de Egresos, una partida especial que contendrá el recurso destinado para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, en el cual se contemplará cuando menos el equivalente al 15% del monto definido en el proyecto de Ley de Ingresos, respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, para destinarlo al listado de las obras públicas propuestas como prioritarias en el ejercicio del presupuesto participativo.

**Artículo 81.** Las determinaciones que se adopten mediante el ejercicio de presupuesto participativo tendrán efectos vinculatorios, y serán obligatorios para determinar el orden y prioridad de las obras públicas que realice el Municipio, hasta por el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido en el artículo anterior.

**Artículo 82.** En caso de que exista imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras seleccionadas como prioritarias, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la presente Ley, el Ayuntamiento determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma.

**Artículo 83.** El Ayuntamiento dotará de recursos materiales y humanos suficientes a efecto de dar cumplimiento a los procesos de consulta del presupuesto participativo.

**Artículo 84.** El Municipio publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, así como en su portal de internet, el orden de votación de las obras públicas elegidas por la ciudadanía.

**Artículo 85.** Una vez terminadas las obras públicas elegidas como prioritarias en el proceso de consulta del presupuesto participativo, el Municipio informará al Comité Municipal de Planeación sobre la conclusión e inauguración de las mismas.

**CAPÍTULO SÉPTIMO:**  
**DEL INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**Artículo 86.** Se crea el Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua como un organismo desconcentrado de la administración pública estatal, con autonomía técnica, orgánica y funcional, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 87.** El Instituto tendrá por objeto el fomento de la participación ciudadana, con un enfoque de protección de los derechos humanos, dentro de la sociedad chihuahuense. Su labor estará orientada a que la participación ciudadana en el Estado se convierta en un sistema de convivencia y que sea base de la construcción del desarrollo social y humano en el Estado.

**Artículo 88.** Corresponde al Instituto intervenir en los procesos de designación de ciudadanos o habitantes dentro de los mecanismos de participación estatal o municipal, para proponer nombres de personas reconocidas que puedan cumplir satisfactoriamente las labores de representatividad ciudadana que se les encomienden.

**Artículo 89.** El Instituto estará presidido por un Consejo General, el cual se integrará de la siguiente manera:

- I. Diez consejeros ciudadanos con reconocida trayectoria en el ámbito de la participación social;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Desarrollo Social, y
- IV. El Secretario de Educación, Cultura y Deporte.

El cargo de consejero ciudadano será honorario y no recibirán percepción alguna por su desempeño.

**Artículo 90.** El Consejo estará presidido por uno de los consejeros ciudadanos que lo integren, quien será electo por el resto de sus compañeros y durará en su cargo un año sin posibilidades de reelección inmediata.

**Artículo 91.** Son funciones del Consejo:

- I. Aprobar el plan de trabajo, que será anual, en el cual se contendrán las actividades de fomento y de promoción de la participación ciudadana en el Estado;
- II. Promover mejoras a los ordenamientos legales para que la participación ciudadana sea efectiva y contribuya al desarrollo social y humano del Estado;
- III. Designar a su Secretario Ejecutivo;
- IV. Elaborar sus estatutos internos conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley, y
- V. Las demás que se señalen en la presente Ley y en sus reglamentos.

La designación del Secretario Ejecutivo recaerá en un ciudadano de reconocida trayectoria, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

**Artículo 92.** Las decisiones al interior del seno del Consejo se tomarán por consenso o, en su defecto, por mayoría de votos de los miembros presentes.

**CAPÍTULO OCTAVO:  
PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS U ORGANISMOS CON  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 93.** Las instituciones, organismos y, en general cualquier ente público que admita la participación ciudadana en los términos de esta Ley, deberá respetar los siguientes principios de funcionamiento:

- I. Garantizar que los mecanismos de designación de representantes ciudadanos se realice a través de procesos de consulta abiertos, transparentes y participativos;
- II. Cuidar el principio de equidad de género en la integración de los órganos de participación ciudadana;
- III. El número de los representantes ciudadanos deberá ser suficiente y razonable;
- IV. En cuanto a la distribución de funciones para los representantes ciudadanos, dentro del mecanismo de participación, esta deberá hacerse conforme a las reglas que por los propios ciudadanos se determinen;
- V. Privilegiar las decisiones por consenso;
- VI. Fundar y motivar sus resoluciones especialmente cuando no exista consenso o cuando la opinión de los representantes ciudadanos sea en sentido contrario, y
- VII. Las actas o minutas de dichos consejos u órganos serán siempre públicas.

**Artículo 94.** Los ciudadanos tendrán, dentro de dichos consejos, los siguientes derechos:

- I. Contar con toda la información para poder desempeñar correctamente sus tareas;
- II. Poder convocar a las sesiones del organismo o consejo de que se trate, de manera individual o colectiva, de la misma manera que pueden hacerlo los integrantes de las dependencias o entidades públicas;
- III. Tener voz y voto para la integración de la agenda de trabajo en general y en cada una de las sesiones, y

IV. Tener voz y voto para la elaboración de las minutas.

**Artículo 95.** Los consejos, instancias o espacios en los que participen ciudadanos dentro de las dependencias y entidades adoptarán preferentemente el nombre de: "Consejos de Participación".

## **CAPÍTULO NOVENO: DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS.**

### **SECCIÓN PRIMERA: DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 96.** Cualquier ciudadano, podrá denunciar los actos u omisiones de los servidores públicos estatales o municipales que impliquen incumplimiento de las obligaciones que derivan de esta Ley.

**Artículo 97.** Cuando el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, implique una afectación al derecho de participación ciudadana de los habitantes o ciudadanos del estado, se considerará de especial gravedad y las sanciones, conforme a lo previsto en la ley de la materia, serán la destitución o la inhabilitación.

### **SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS RECURSOS**

**Artículo 98.** Contra la resolución que emita el Instituto Estatal Electoral, sobre la improcedencia de una solicitud de referéndum, plebiscito, ratificación del mandato o iniciativa popular, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse ante el propio Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de que se trate.

**Artículo 99.** El recurrente deberá señalar los agravios que en su caso le cause la resolución impugnada y aportar las pruebas documentales con que cuente y que a su juicio puedan variar el criterio en que se fundamenta la resolución combatida.

**Artículo 100.** El Instituto Estatal Electoral resolverá el recurso dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción. Contra dicha resolución no procederá recurso ordinario alguno.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se otorga el Ejecutivo del Estado, sus organismos públicos descentralizados, así como a los Organismos Constitucionales Autónomos, respectivos, un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto a fin de que realicen todas las previsiones presupuestales y administrativas que correspondan, a fin de que se cumpla con lo dispuesto por la presente ley.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los Artículos 52, párrafo tercero; así como el 54, 97, 152 y 154, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

### **Artículo 52. [...]**

Para los efectos del párrafo anterior, las Comisiones Legislativas determinarán si existe la necesidad de someter a consulta pública la Iniciativa turnada; **en caso** afirmativo, deberán cumplir con lo previsto en los Artículos 152 y 153 de esta Ley **y conforme a los principios establecidos en la Ley de Participación Ciudadana**. Cuando diversos sectores de la sociedad manifiesten su inquietud para opinar en torno a una iniciativa, la Comisión **llevará el asunto a consulta pública, salvo que tenga razones justificadas para no hacerlo, en cuyo caso, deberá fundar y motivar su negativa, así como hacerla pública.**

[...]

**Artículo 54.** Las reuniones de las Comisiones serán **públicas, por excepción podrán hacerlas privadas cuando exista una razón justificada para ello. El carácter privado de una sesión deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. Las convocatorias a las sesiones, incluyendo las de carácter privado, deberán de publicarse en la gaceta del Congreso y señalar los temas que se tratarán en el orden del día.**

**Artículo 97.** El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde a los miembros del Congreso **y a las personas y entidades señaladas** en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 152.** El Congreso, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o de las Comisiones, podrán convocar a reuniones de audiencia para someter a consulta pública asuntos de su competencia.

**Artículo 154.** Una vez concluida la consulta pública y previo informe que al respecto se presente al Pleno, **el Congreso hará públicos los resultados de la misma.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los Artículos 30, párrafo segundo y 46, párrafo primero; ambos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 30. [...]

La Secretaría vigilará su aplicación y su actualización se realizará a través de **consulta pública en los términos establecidos en el Reglamento que se expida al efecto**, en coordinación con el Consejo Estatal para la Protección del Ambiente y el Desarrollo Sustentable.

Artículo 46. Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental y satisfechos los requerimientos formulados por la autoridad competente, se **iniciará un procedimiento de consulta pública el cual tendrá suficiente difusión entre las personas interesadas en la obra y tendrá una duración adecuada para permitir la expresión ciudadana. Los resultados de dicha**

**consulta se harán públicos. La manifestación estará** disponible a la sociedad, de tal forma que cualquier persona pueda solicitar información o consultar el resumen ejecutivo, acreditando desde luego, el interés correspondiente.

[...]

...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma la fracción sexta asimismo se elimina el párrafo sexto; ambos, del Artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 17.

.....

Asimismo será la máxima instancia de deliberación, consulta y definición de políticas públicas del Sistema y estará integrado por:

[...]

VI. Seis representantes de la sociedad civil, **dos de los cuales serán renovados cada año; al efecto, se realizará una consulta pública para integrar una lista de 12 personas de reconocida trayectoria en la materia, cuya designación se hará por Insaculación que realice el propio Consejo;**

[...]

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; e igualmente se eliminan el quinto y sexto, todos, del Artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 48. El Instituto tendrá un Consejo General que será su órgano supremo y estará integrado por cinco consejeros propietarios y cinco consejeros suplentes, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos. **Los Consejeros se renovarán de manera escalonada.**

El Congreso del Estado al momento de la designación de los Consejeros Suplentes fijará su orden de prelación, para efectos de las ausencias definitivas o temporales de los propietarios.

Para **la designación de los consejeros** y dar cumplimiento a lo señalado anteriormente, se seguirán las reglas siguientes:

- I. Se invitará a los ciudadanos mediante convocatoria suscrita por los titulares de los tres Poderes del Estado, que se publicará **90 días hábiles** anteriores a la conclusión del periodo de gestión de los consejeros, en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado, **así como en medios electrónicos;**
- II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos;
- III. Las y los interesados en participar acudirán a presentar su solicitud **en la cual deberán acreditar:**

**Ser ciudadanos del Estado;**

**Tener experiencia en el ramo de la transparencia, y**

**No ejercer o haberlo ejercido en los últimos 5 años alguna función directiva o representativa en ningún partido político;**

- IV. **Los candidatos** anexarán un documento con la anuencia de sujetarse a los resultados que se obtengan mediante el siguiente procedimiento:
  - a) Se formará una comisión especial integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo; dos del Poder Judicial, los coordinadores de los Grupos Parlamentarios o quienes éstos designen, tratándose del Poder Legislativo, **así como tres ciudadanos de reconocido prestigio en la Entidad, designados conforme a los dispuesto por el Reglamento correspondiente;**
  - b) Dicha Comisión, con el apoyo de instituciones de educación superior en el Estado, realizará los exámenes públicos de oposición que habrán

de aprobar las o los aspirantes, revisará sus perfiles, celebrará una o varias entrevistas **públicas** y, en su caso, realizará las evaluaciones que considere pertinentes;

- c) La Comisión, por consenso, integrará un listado de **5** candidatos de entre las y los aspirantes y lo turnará a la Junta de Coordinación Política del Congreso, acompañado de un informe en el que se asienten los motivos por los cuales fueron seleccionados. **Dicha lista se hará pública y se abrirá un espacio para que puedan recibirse expresiones a favor o en contra de los candidatos, y**
- d) **La Junta de Coordinación Política** analizará dicho listado y enviará una relación de **3** candidatos a la consideración del Pleno, con el propósito de que éste designe a los consejeros y determine quienes serán propietario y suplente. En caso de que ninguno de los **3** **candidatos logre la votación requerida, se hará una segunda vuelta de votación con los 2 que hayan recibido la votación mayoritaria. El candidato que reciba el mayor número de votos será designado como Consejero propietario y el otro, como Consejero Suplente.**

En la conformación del Consejo General del Instituto, no habrá más del sesenta por ciento de consejeros de un mismo género, tanto de los propietarios como de los suplentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se adicionan a los Artículos 7, un segundo párrafo, y al 23, una fracción XXVIII; ambos, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7. [...]

**Se considerará como una violación grave a los derechos sociales, así como un perjuicio a la sociedad, la negativa o la dilación de los diputados integrantes de una Comisión que no cumpla con el plazo previsto para dictaminar una iniciativa popular.**

Artículo 23. [...]

XXVIII. Cumplir las disposiciones relativas a los derechos humanos reconocidos a las personas, en la Constitución, leyes y demás disposiciones legales en la materia. En esta obligación los servidores públicos deberán guiarse por criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad, de forma que siempre se logre el mayor ejercicio de los derechos, y

XXIX. Las demás que le impongan otras leyes y reglamentos.

[...]

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se otorga el Ejecutivo del Estado, sus organismos públicos descentralizados, así como a los Organismos Constitucionales Autónomos, respectivos, un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto a fin de que realicen todas las previsiones presupuestales y administrativas que correspondan, a fin de estar en aptitud de su cumplimiento.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua a los 26 días del mes de Noviembre de 2015

ATENTAMENTE



DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN.



Ana Lilia Gómez Licón